

No. 7083
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE
COSTA RICA
DECRETA

NORMAS JURIDICAS QUE AUTORIZAN AL IMAS A
TRASPASAR LOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD

Artículo 31.- Autorízase al Instituto Mixto de Ayuda Social para que done y traspase, mediante el título de propiedad, a asociaciones, municipalidades o comités de vivienda, o ambos, debidamente legalizados, así como también directamente a beneficiarios, aquellos terrenos que adquiera con dineros de los presupuestos nacionales ordinarios o extraordinarios de la República, por medio del título 30 (partidas específicas), que estén destinados a vivienda.

Igualmente, se le autoriza para que cancele deudas, total o parcialmente, contraídas para proyectos de vivienda por esas entidades. Los beneficiarios sólo podrán pignorar sus propiedades con entes financieros estatales, mutuales, con el Banco Hipotecario de la Vivienda o con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

En el caso de traspaso por parte de los beneficiarios a terceras personas se deberá pagar al IMAS el valor del terreno de acuerdo con el avalúo del momento.

Artículo 33.- Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social para que, una vez inscrita la escriturura N° 91 otorgada en la ciudad de San José a las once horas del 17 de octubre de 1985, ante el notario Mario Hernández Ureña, presentada a ese registro en la sección de diario bajo el asiento N° 16.675 del tomo 352, traspase mediante donación a la Asociación Junta Progresista del Barrio Luján, las fincas y derechos de propiedad que adquiera en la citada escritura, o en cualquier otra futura que se derive de ésta o que la sustituya.

Esta autorización deberá ejecutarse en un plazo perentorio, a partir de la publicación de la presente ley. Sin embargo si el traspaso no se hiciere a un plazo adecuado, esta donación no prescribirá.

La referida donación será para el programa de vivienda en ejecución, por parte de la Asociación Junta Progresista de Barrio Luján. La asociación deberá otorgar títulos de propiedad a cada uno de los núcleos familiares beneficiarios de conformidad con su reglamentación y con normas legales de clasificación de beneficiarios de vivienda de interés social.

La Notaria del Estado efectuará el traspaso, sin costo alguno o, en su defecto, lo hará el notario que designe la asociación citada en

cuyo caso los honorarios deberán ser cedidos a la agrupación mencionada.

Artículo 51.- Se autoriza a las instituciones autónomas del Estado para que vendan, donen o traspasen, terrenos al INVU, para el programa de construcción de casas.

Artículo 70 Autorízase al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para que segregue y traspase sus terrenos, a título gratuito u oneroso, según lo acuerde la Junta Directiva, en cada caso, a las personas que los ocupen como beneficiarios de proyectos de vivienda promovidos por la institución. A dichos inmuebles se les aplicarán las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la ley N° 1788 del 24 de agosto de 1954 y sus reformas, salvo que se trate de gravámenes incluidos en programas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, conforme con la ley N° 7052 del 13 de noviembre de 1986 y sus reglamentos.

Igualmente, autorízase al Instituto Mixto de Ayuda Social para que traspase sus terrenos, a título gratuito u oneroso, a entidades públicas autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, para el desarrollo de proyectos de vivienda dentro de dicho sistema.

Las segregaciones, traspasos y garantías originadas en esta disposición no requerirán de ningún tipo de permiso o visado municipal y estarán exentos del pago de honorarios notariales, derechos de registro y toda clase de timbres.

Rige a partir de su publicación.

Asamblea Legislativa .--- San José a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Casa Presidencial. San José, a los _____ días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Ejecútese y Publíquese.

OSCAR ARIAS SANCHEZ

Publicada en el Alcance N° 21 a LA GACETA N° 173 del 9 de setiembre de 1987

